



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548413

FAX: 935549793

EMAIL: contencios14.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320160004261

Incidente de Ejecución de sentencias 7/2016 -BY

Codi Segur de Verificació: 6S4F2RY/HRT30M/S2FB5R6TSPV9ZF0LB

Signat per Alcover Povo, Manuel

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejeicat.justicia.gencat.cat/AP/iborisulfCSV.html>

Data i hora 14/02/2019 15:28

AUTOS: INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS 7/2016 - BY

Parte actora: Comissió Obrera Nacional de Catalunya, representada por la Letrada Dña. Montserrat Escoda Milà; y

Parte demandada: Ayuntamiento de Barcelona, representado por el Procurador de los Tribunales D. Jesús Sanz López.

Interviniente: Sindicato Acción Sindical Independiente, representado por el Procurador de los Tribunales D. Jesús María Millán Leopart.

AUTO

Magistrado que lo dicta: Manuel Alcover Povo

Lugar: Barcelona

Fecha: 13 de febrero de 2019

HECHOS

PRIMERO.- Por Sentencia número 528/2017, dictada en fecha 17 de julio de 2017 en el Rollo de Apelación número 9/2017, la Sección Cuarta de la Sala de lo



a que el Ayuntamiento de Barcelona les abonara los intereses devengados por las cantidades reclamadas (y abonadas) desde la fecha en la que se reclamaron.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Barcelona, por medio de escrito de fecha 11 de octubre de 2018, promovió incidente de ejecución de Sentencia, con la finalidad de determinar si el pago que había realizado en concepto de intereses a

suponía la plena ejecución de las Sentencias de fechas 28 de mayo de 2013 y 18 de diciembre de 2015; así como con la finalidad de determinar si el resto de trabajadores tenía derecho a percibir intereses.

TERCERO.- La representación procesal

presentó escrito de alegaciones en fecha 29 de octubre de 2018; en tanto que la representación procesal de Comissió Obrera Nacional de Catalunya lo hizo en fecha 30 de octubre de 2018.

CUARTO.- Por Diligencia de Ordenación de fecha 9 de noviembre de 2018 quedaron las actuaciones pendientes del dictado de la presente resolución.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El objeto del presente Auto consiste en resolver las dos cuestiones planteadas por el Ayuntamiento de Barcelona por medio de escrito de fecha 11 de octubre de 2018; esto es: 1) Si el derecho al percibo de intereses, en relación con las cantidades que corresponden a todos los trabajadores del Ayuntamiento de Barcelona por virtud de Sentencias de fechas 28 de mayo de 2013 y 18 de diciembre de 2015, corresponde solo a aquellos trabajadores que las reclamaron en vía judicial o a todos ellos; 2) Si la fecha de inicio de devengo de intereses debe ser la de 23 de diciembre de 2013 (fecha en la que se personaron en el procedimiento aquellos trabajadores que, de manera indubitada, tienen derecho al percibo de intereses) u otra, en particular la de la reclamación formulada en vía administrativa.





SEGUNDO.- El artículo 109 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dispone que:

"1. La Administración pública, las demás partes procesales y las personas afectadas por el fallo, mientras no conste en autos la total ejecución de la sentencia, podrán promover incidente para decidir, sin contrariar el contenido del fallo, cuantas cuestiones se planteen en la ejecución y especialmente las siguientes:

a) Órgano administrativo que ha de responsabilizarse de realizar las actuaciones.

b) Plazo máximo para su cumplimiento, en atención a las circunstancias que concurran.

c) Medios con que ha de llevarse a efecto y procedimiento a seguir.

2. Del escrito planteando la cuestión incidental el Secretario judicial dará traslado a las partes para que, en plazo común que no excederá de veinte días, aleguen lo que estimen procedente.

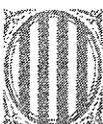
3. Evacuado el traslado o transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el Juez o Tribunal dictará auto, en el plazo de diez días, decidiendo la cuestión planteada".

TERCERO.- Comenzando el análisis por la segunda de las cuestiones enumeradas en el Fundamento primero, procede señalar que la Sentencia número 528/2017 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, dictada en fecha 17 de julio de 2017 en el Rollo de Apelación número 9/2017, señala, respecto de los trabajadores personados en el presente procedimiento y que, de manera indubitada tienen derecho al percibo de intereses, que la fecha de devengo de estos debe ser la de la fecha de reclamación de tales cantidades.

Por lo tanto, al haber existido tal reclamación en vía administrativa, deberá estarse a la fecha de esta y, por lo tanto, los intereses deberán entenderse devengados desde la fecha en la que cada uno de estos trabajadores

interesó el pago del principal en vía administrativa.

CUARTO.- La segunda cuestión que se plantea es si el derecho al percibo de intereses corresponde únicamente a los trabajadores que reclamaron el pago del principal en este procedimiento y se personaron en él o, también, a todos los trabajadores del Ayuntamiento de Barcelona (que, de manera indubitada, tienen derecho y han percibido este principal).





Sobre este extremo, debe tenerse en cuenta en primer lugar que resulta irrelevante que la Comissió Obrera Nacional de Catalunya recurriera o no el Auto dictado por este Juzgado en fecha 26 de septiembre de 2016, dado que es parte en el procedimiento y, por lo tanto, está afectada por las resoluciones que en él se dicten. En todo caso, el argumento aducido por el Ayuntamiento de Barcelona en este punto es falaz, dado que consta que la Comissió Obrera Nacional de Catalunya se adhirió al recurso de apelación por medio de escrito de fecha 24 de noviembre de 2016.

Por lo tanto, la cuestión radica en determinar si la reclamación formulada por este sindicato debe quedar equiparada a una reclamación formulada por todos los trabajadores del Ayuntamiento de Barcelona que tuvieran derecho al abono del principal.

La respuesta debe ser afirmativa. Así, por los mismos motivos que estos trabajadores tenían derecho al cobro del principal, resulta que también lo tienen al percibo de intereses. La reclamación y personación de la Comissió Obrera Nacional de Catalunya supone una reclamación realizada en beneficio de todos los trabajadores afectados.

Por lo tanto, todos los trabajadores del Ayuntamiento de Barcelona que tuvieron derecho al cobro del principal (ya abonado) lo tienen al percibo de intereses.

En cuanto a la fecha de inicio del devengo de intereses para ellos, debe tenerse por tal, de conformidad con el citado Auto de la Sección Cuarta, el de la primera reclamación formulada por el sindicato indicado; es decir, la de cualquier reclamación o petición formulada en vía administrativa, caso de existir, o, en su defecto, la de la fecha de interposición del recurso contencioso-administrativo.

No obstante, si alguno de los trabajadores afectados formuló petición en vía administrativa antes de tal fecha, deberá estarse a esta, en su beneficio.

QUINTO.- En materia de costas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no procede imponerlas a ninguna de las partes, al plantearse dudas de Derecho en las cuestiones analizadas.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerdan los siguientes pronunciamientos:

- Se fija como fecha de inicio del periodo de devengo de intereses a favor de

la fecha de la reclamación formulada por cada uno de





ellos en vía administrativa.

- Se reconoce el derecho de todos los trabajadores del Ayuntamiento de Barcelona que tuvieron derecho al percibo de principal de conformidad con las Sentencias de fechas 28 de mayo de 2013 y 18 de diciembre de 2015 al cobro de intereses, fijándose, como fecha de inicio de su devengo, el de la reclamación formulada en vía administrativa por la Comissió Obrera Nacional de Catalunya o, en su defecto, la de interposición del recurso contencioso-administrativo por parte de este sindicato.

No obstante, los trabajadores que hubieran formulado reclamación en vía administrativa antes de tal fecha tendrán derecho al percibo de intereses desde la fecha en que cada uno de ellos realizó tal reclamación.

No se imponen las costas del presente incidente a ninguna de las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación conforme establecen los artículos 80.1 b) y 85 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dentro del término de quince días siguientes al de la notificación de esta resolución, ante este Juzgado.

Así por este Auto lo dispone, manda y firma D. Manuel Alcover Povo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 14 de Barcelona y provincia.

Lo acuerdo y firmo.
El Magistrado

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del

Codi Segur de Verificació: 6S4F2RVYHRT30MS2FBSR3T5FVL9Z13LEB

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejeat.justicia.gencat.cat/IA/ProconsultatCSV.html>

Signat per Alcover Povo, Manuel;

Data i hora 14/02/2019 15:28





proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Doc. electrònic garantit amb signatura e. Adreça web per verificar: <https://ejca.justicia.gencat.cat/AP/consultarCSV.htm> Codi Segur de Verificació: 6S4F2RVHRT30MS2FB5R6TSPVLSZH3LB

Data i hora 14/02/2019 15:28
Signat per Alcover Povo, Manuel.

